

PROYECTO DE LEY QUE PENALIZA EL TRÁFICO ILÍCITO DEL ESTUPEFACIENTE FENTANILO Y SUS ANÁLOGOS.

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:



PROYECTO DE LEY QUE PENALIZA EL TRÁFICO ILÍCITO DEL ESTUPEFACIENTE FENTANILO Y SUS ANÁLOGOS.

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 297 y 298 del Código Penal con la finalidad de sancionar dentro de los delitos de tráfico ilícito de drogas el consumo, promoción, favorecimiento o facilitación ilegal del estupefaciente fentanilo y sus análogos, a fin de salvaguardar la salud pública de la población.

Artículo 2.- Modificatoria de los artículos 297 y 298 del Decreto Legislativo 635 - Código Penal

Modifíquense los artículos 297 y 298 del Decreto Legislativo 635 - Código Penal, en los términos siguientes:

“SECCIÓN II – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

(...)

Artículo 297.- Formas agravadas.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) , 4) , 5) y 8) cuando:

(...)

7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas, **o cinco miligramos de fentanilo o sus análogos.**

8. **El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elaborar, transforma almacena o posee, transporta, adquiere, comercializa, promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de estupefacientes**

de uso médico o controlado, no contando o mal utilizando la autorización, permiso o el Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos otorgado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID del Ministerio de Salud.

Artículo 298.- Formas atenuadas de elaboración, comercialización y posesión.

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga tóxica elaborada, fabricada, extractada, preparada, comercializada, entregada a terceros o poseída para usos ilegales por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas o hasta un miligramo de fentanilo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segundo. – El Poder Ejecutivo, dentro de 30 días, de la vigencia de la presente ley, adecuará y derogará toda disposición legal que se oponga a la presente ley.

Lima, 21 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 11:26:48-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 15:37:05-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 10:02:23-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 12:10:33-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAVA Victor Raul
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 10:28:51-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 10:02:38-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/05/2024 10:14:42-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7967/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. CRECIMIENTO DE LAS DROGAS ILÍCITAS A NIVEL MUNDIAL

La Oficina contra las Drogas y el Delito de las Naciones Unidas emitió en el año 2023 el Informe Mundial sobre las Drogas, en el cual expone con preocupación el incremento de la oferta de drogas ilícitas a nivel mundial, situación que es aprovechada por los traficantes.

Según estadísticas, la estimación mundial de personas que se inyectaron drogas en 2021 en 13.2 millones, 18% más de lo estimado anteriormente. A escala mundial, más de 296 millones de personas consumieron drogas en 2021, lo que supone un aumento de 23% con respecto a la década anterior. Por su parte, el número de personas que padecen trastornos por consumo de drogas se ha disparado hasta los 39.5 millones, lo que supone un aumento de 45% en 10 años¹, siendo la población juvenil la más afectada.

Las desigualdades sociales y económicas generan consecuencias en el control de la salud, sobre todo en la atención y prevención de los trastornos de salud mental, debido a que en su mayoría son tratados con medicamentos de difícil acceso por los costos, que originan que el tráfico ilícito de los mismos sea la mejor opción para adquirirlos. Esta situación, sobre todo en países con economías complejas y débiles, originan un perjuicio álgido pues el encarecimiento de los servicios de salud y la corrupción a nivel policial, los convierte en países altamente atractivos para la venta de drogas sintéticas baratas y fáciles de comercializar.

La problemática del tráfico de drogas se agudizó durante la pandemia, según la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) de Naciones Unidas, al reportar que durante la crisis sanitaria se presentaron problemas en la fabricación y abastecimiento de algunos medicamentos contra el dolor, y que, por eso, en varios establecimientos de salud del mundo se comenzaron a usar masivamente derivados opioides, como el fentanilo, siendo usados para el tratamiento de algunos síntomas de covid-19².

El incremento de enfermedades de salud mental, de enfermedades relacionadas a la hipertensión, cardiovasculares, entre otros, donde la presencia del dolor requiere tratamientos con sedación, ha originado que fármacos como el fentanilo y sus análogos sean necesarios para dichos pacientes.

Según el informe 2023 de la JIFE, a nivel mundial el fentanilo es considerado un poderoso opioide sintético parecido a la morfina, siendo sus análogos el alfentanilo, el remifentanilo y el sufentanilo, utilizados en algunos casos durante la crisis sanitaria de la pandemia como analgésicos y supresores de la actividad respiratoria en pacientes con ventilación

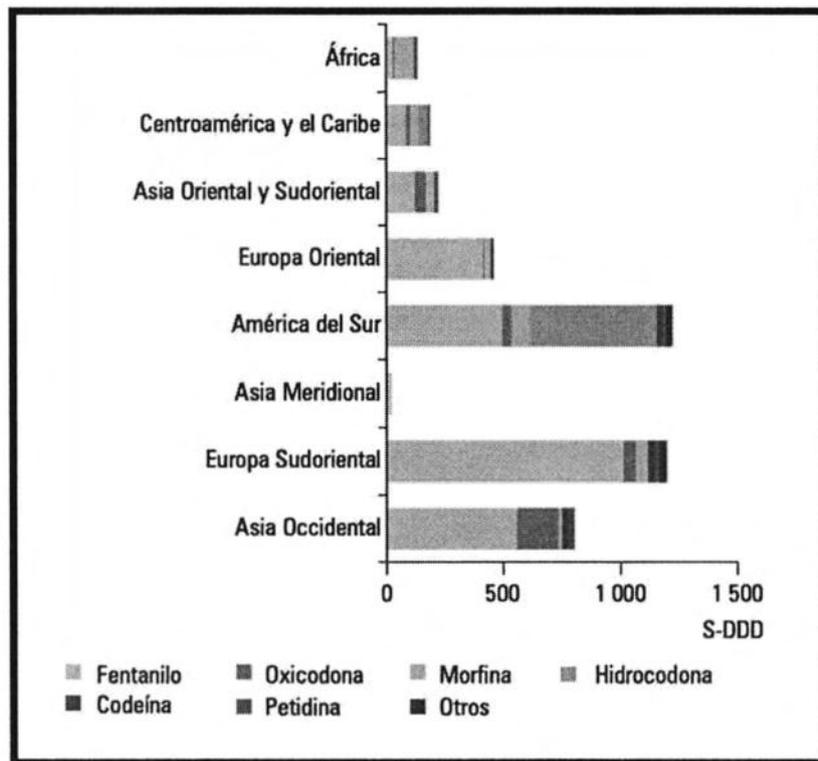
¹ <https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/junio-2023/el-informe-mundial-sobre-las-drogas-2023-de-unodc-advierte-sobre-crisis-convergentes-a-medida-que-los-mercados-de-drogas-ilicitas-siguen-expandiendose.html>

² <https://ojo-publico.com/sala-del-poder/crimen-organizado/pandemia-y-drogas-incremento-opioides-y-consolidacion-rutas>

mecánica en UCI; asimismo, es usado como cobertura analgésica en maniobras dolorosas.

Al respecto, los altos costos de este medicamento originan que sea aprovechado para su venta de manera ilegal, vendiéndose en cantidades no medicadas siendo usadas de manera incorrecta originando la adicción al mismo, situación que se viene reflejando en países vecinos como Brasil, Chile y Argentina, donde ingresa de manera legal, pero es expedido de manera ilícita.

Índices de presencia del Fentanilo a nivel mundial



Fuente: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas

La presencia del tráfico de drogas se ha modernizado, generando rutas internas y nuevas modalidades para su transporte, aprovechando que en el caso del fentanilo es una medicina legal pues medicada en ciertos casos, sin embargo, en su distribución interna es donde se genera la ilegalidad, provocando que sean usadas como drogas sintéticas adictivas y que, al no existir una legislación nacional que prohíba su comercialización sin control origina que sea de fácil adquisición.

En Estados Unidos la presencia del fentanilo viene originando una alta crisis en a la salud pública, en su economía, en la inseguridad, entre otros factores que vienen siendo perjudicados por el uso indiscriminado de este opioide.

La sensación de alivio al dolor que genera el fentanilo es temporal, pues otorga relajación y bienestar al que lo usa, pero al terminar su dosis, en el caso de pacientes medicados, estos son administrados de manera correcta, sin embargo, para quien no lo usa de esa forma, el fentanilo es usado de manera desmedida y perenne, originando una adicción tan alta como la cocaína.

Ello ha originado que las personas busquen de forma ilegal este medicamento para usarlo de manera periódica, cobrando vidas por la afectación directa en las vías respiratorias, llegando a 150 personas muertas por sobredosis y el incremento de miles de personas con apariencias extremadamente somnolienta, letárgica y descoordinada en sus movimientos, siendo calificados como zombis, por ello en dicho país el fentanilo es calificado como la droga zombi.



El Fentanilo, ha superado a otras sustancias como la heroína en Estados Unidos, causando más de 100 mil muertes por sobredosis anualmente.

Es por ello que, diversos países han considerado la necesidad de luchar contra el uso ilegal del fentanilo no solo desde el ámbito sanitario sino también desde el ámbito penal, pues ya es una realidad el mercado negro del fentanilo, por lo que es prioritario incluir la penalización del tráfico ilícito del fentanilo en sus normativas nacionales.

1.2. LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS SINTÉTICAS A NIVEL NACIONAL

La Constitución Política establece que es obligación del Estado combatir y sancionar el tráfico ilícito de drogas (Artículo 8), disponiendo que los órganos competentes como el Ministerio Público tengan la capacidad funcional necesaria para la prevención y la lucha sobre la misma.

Esta obligación tiene también sustento internacional, pues el Perú ha suscrito la Convención única de Estupefacientes, en cuyo contenido estipula que los Estados Partes deben prohibir la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso de ciertos estupefacientes, con excepción de las cantidades necesarias, únicamente para la investigación médica y científica³, debiendo emitir las normas necesarias para la ejecución de dicho convenio.

Con ello se aprecia que es necesario actualizar la normativa penal respecto al tráfico ilícito de drogas, a fin de incluir las nuevas modalidades como el caso que nos ocupa que es el fentanilo, como una nueva sustancia tóxica, estupefaciente y psicotrópica, que tengan presencia en la escena nacional como droga ilícita que afecta la salud pública en general, sumándose a la crisis de drogadicción en el país, con una afectación directa a la población juvenil.

En el caso de nuestro país, la medicación del fentanilo es legal y debe ser expedida con receta médica, sin embargo, en la realidad esto no se estaría cumpliendo pues se estarían vendiendo en farmacias y boticas sin receta médica sumándose a ello que viene siendo traficando en el mercado negro, pues si bien es cierto existe la fiscalización a través de los órganos competentes, pero en el ámbito penal y criminal no se encuentra penalizada.

Al respecto, el II Censo Nacional de la Población de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación realizado en los últimos meses del año 2023 por el equipo de investigación de esta Dirección General sobre el consumo de drogas a nivel juvenil establece el crecimiento de drogas sintéticas generando una preocupación que debe ser atendida con prioridad.

Índices de ingreso a centros juveniles por motivos de consumo de drogas

CONSUMO	HOMBRES	HOMBRES	MUJERES	MUJERES	TOTAL	TOTAL
	S	%	S	%	L	%
Sí	1,160	66.8%	59	70.2%	1,219	67.0%
No	571	32.9%	24	28.6%	595	32.7%
No contesta	5	0.3%	1	1.2%	6	0.3%
TOTAL	1,736	100%	84	100%	1,820	100%

Fuente: Ministerio Público

³ https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention_1961_es.pdf

Como se puede apreciar, 900 jóvenes aproximadamente entre hombres y mujeres, mencionaron consumir drogas.

Edad de Consumo de Drogas

EDAD	HOMBRES	HOMBRES %	MUJERES	MUJERES %	TOTAL	TOTAL%
Menos de 10 años	29	2.5%	4	6.8%	33	2.7%
10 años	48	4.1%	3	5.1%	51	4.2%
11 años	66	5.7%	9	15.3%	75	6.2%
12 años	151	13.0%	13	22.0%	164	13.5%
13 años	204	17.6%	10	16.9%	214	17.6%
Más de 14 años	662	57.1%	20	33.9%	682	55.9%
TOTAL	1,160	100%	59	100%	1,219	100%

Fuente: Observatorio Nacional de Política Criminal del Ministerio Público

La edad de consumo de drogas apreciada es alarmante, pues desde los 14 años ya se inicia en el consumo, teniendo mayor presencia en los hombres que las mujeres, situación que nos obliga a analizar la factibilidad económica de menores para la adquisición de las drogas y los espacios donde se comercializan.

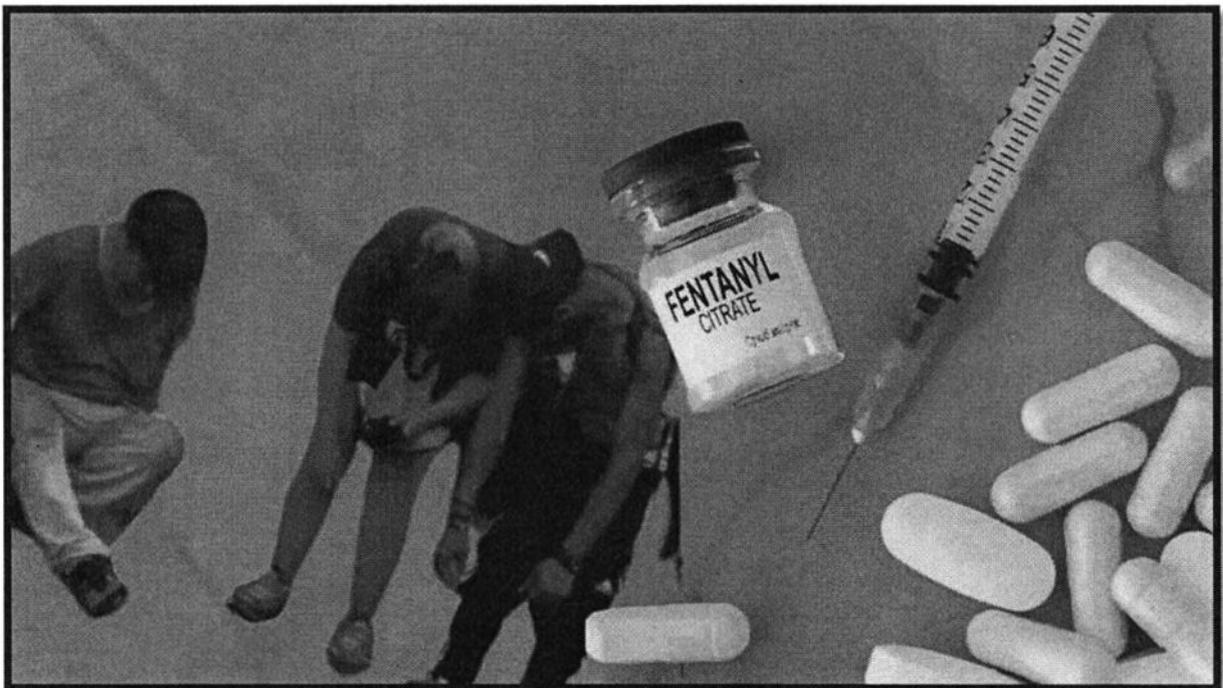
Es necesario entender para la justificación de la presente propuesta normativa la diversidad de drogas sintéticas consideradas en su consumo juvenil, no encontrándose el fentanilo a pesar de que se conoce que viene siendo comercializado de manera ilegal en el país.

TIPO DE DROGA	HOMBRE S	HOMBRE S %	MUJERE S	MUJERE S %	TOTAL L	TOTAL %
Marihuana	1,095	94.4%	57	96.6%	1,152	94.5%
Cocaína	428	36.9%	40	67.8%	468	38.4%
Pasta básica	236	20.3%	18	30.5%	254	20.8%
Benzodiasepina (Alprazolam, Clonazepam)	73	6.3%	12	20.3%	85	7.0%
Pastillas	54	4.7%	7	11.9%	61	5.0%
Inhalantes (popper terokal)	33	2.8%	8	13.6%	40	3.3%
Crack	32	2.8%	3	5.1%	35	2.9%
Heroína	18	1.6%	9	15.3%	27	2.2%
LSD	17	1.5%	6	10.2%	23	1.9%
Extasis	17	1.5%	4	6.8%	21	1.7%

Fuente: Observatorio Nacional de Política Criminal del Ministerio Público

Según, el Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (CEDRO) en el año 2022, expuso su preocupación por no encontrar en la normativa nacional restricciones claras sobre el uso y comercialización de nuevas drogas psicoactivas y sintéticas como el fentanilo, que últimamente con frecuencia viene siendo detectado en intervenciones policiales tanto en farmacias como en operativos en la frontera con Ecuador, donde se encontraron ampollas de fentanilo que viene siendo comercializado de forma ilegal y sin receta médica.

Ampollas de Fentanilo incautadas en operativos de lucha contra las drogas



1.3. EL FENTANILO Y SU PRESENCIA EN AMÉRICA LATINA

En diversos países, como en el Perú, el fentanilo es un medicamento legal autorizado y sus restricciones en el ámbito penal no son muy claras como en el caso de Europa, hasta incluso puede ser adquirido sin receta médica.

A continuación, se expone su autorización, uso y comercialización en diversos países:

País de Referencia	El Fentanilo y su clasificación
Argentina	La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) regula el uso y la distribución del fentanilo, clasificándolo como un estupefaciente de la Lista I, requiriéndose una receta especial para su prescripción y su venta está restringida a farmacias autorizadas.
Colombia	El fentanilo es un medicamento controlado y está sujeto a regulaciones estrictas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE), encontrándose en la Lista II de estupefacientes y siendo necesario la prescripción médica para su adquisición.
México	La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Secretaría de Salud regulan el uso y distribución del fentanilo, siendo clasificado como un psicotrópico de la Lista II, lo que significa que su fabricación, importación, exportación, distribución y venta están sujetas a estrictas regulaciones y se requiere una receta especial para su prescripción.
Chile	El Decreto N° 867 que aprueba el Reglamento de la Ley 20000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas incluye al fentanilo en sus derivados de 3-metilfentanilo y alfentanilo como sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud
República Dominicana	La Ley 50-88 Sobre drogas y Sustancias Controladas, considera al fentanilo como un opioide, extraído independientemente por medio de síntesis química, o por una combinación de extracción y síntesis química, estableciendo que su tenencia o posesión ilegal será sancionada con las penas establecidas para la simple posesión, a menos que por sus cantidades, no caiga en otras clasificaciones ya establecidas y penalizadas.
Estados Unidos	La Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) regula el fentanilo como una sustancia controlada de la Lista II, lo que significa que tiene un alto potencial de abuso y puede llevar a la dependencia física y psicológica. La FDA solo permite el uso del fentanilo para fines médicos legítimos y solo se puede dispensar con una receta médica válida.
España	El fentanilo está muy limitado al uso farmacológico, y por tanto, está sujeto a receta médica que se controla a partir de un sistema sanitario universal, lo que hace que el acceso a los fármacos esté muy controlado, que también pasa por sus diferentes formas de administración.

El Salvador	El fentanilo no se encuentra tipificado en el Código Penal, pero está controlado por la Dirección Nacional de Medicamentos, a través de la Comisión Nacional Antidrogas (CNA) que emite las alertas públicas, cuando se produce los hallazgos o incautaciones de ampollas de fentanilo que ingresan ilícitamente por las fronteras de sus países vecinos.
Panamá	El fentanilo es una sustancia controlada de uso exclusivamente intrahospitalario como un analgésico y sedante, por lo que todos los pasos – desde la importación hasta su despacho y prescripción médica – deben quedar registrados, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley 14, que regula las actividades y el uso de las sustancias controladas para fines médicos o científicos, reguladas por la Dirección de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud
Paraguay	El fentanilo está regulado a través de un Decreto que actualiza la lista de sustancias sometidas a control, bajo la fiscalización del Ministerio de Salud. Su venta fuera de los requisitos legales constituye un delito previsto en la Ley de drogas.
Brasil	La Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA), actualizó e incluyó en la lista de "precursores de drogas y sustancias psicoterapéuticas" los principales precursores que permiten producir sintéticamente el fentanilo. En concreto, se incluyeron en la lista negra el morfentanilo, la N-fenil-4-piperidinamina más conocida como 4-AP y el 1boc-4-AP. Esto significa que cualquiera que comercialice fentanilo en Brasil, tendrá que contar con una autorización especial de ANVISA, que también exige que el producto se almacene bajo llave o con dispositivos de seguridad.

Fuente: Ministerio Público

1.4. PRESENCIA DEL FENTANILO Y SUS ANÁLOGOS EN EL PAÍS

El fentanilo forma parte de las familias de los opioides sintéticos que son usados como analgésicos y que actúan directamente en las áreas de cerebro, teniendo el mismo efecto que los opioides naturales como la morfina y la codeína. En sus inicios el fentanilo provenía de algunas plantas como la amapola, pero a diferencia de otros opioides, ésta ya puede ser fabricado en laboratorios, de ahí la proveniencia del término sintético.

Este opioide sintético es usado como analgésico y anestésico, recetado para tratar el dolor intenso, especialmente después de una operación o intervención quirúrgica y en las etapas avanzadas del cáncer, pudiendo ser aplicado de forma inyectable, parche y pastillas.

En ese orden de ideas, existen el fentanilo farmacéutico y el fabricado ilícitamente, ambos opioides sintéticos, siendo este último usado como droga ilegal por su efecto parecido al de la heroína; además que es combinado con otras sustancias tóxicas siendo más barato pues son varias drogas mezcladas a baja dosis, pero con efectos sumamente perjudiciales a la vida.

En ambos extremos de la forma como es comercializada el fentanilo es perjudicial, pues mientras en el fentanilo farmacéutico la falta de fiscalización por parte de la DIGEMID respecto a la venta sin receta médica y por el otro lado el fentanilo ilegal que no contiene una tipificación en la normativa penal, viene generando una libertad letal en el consumo de drogas, que sin una actuación rápida puede originar que nos encontremos no en un lapso muy largo en una pandemia zombi como sucede en otros países.

En el año 2021, la Policía Nacional del Perú, reportó la ubicación de una farmacia que vendía medicamentos adulterados y otros productos ilegales de comercializarse sin receta médica, entre ellos, unas ampollas conteniendo fentanilo⁴, esta situación nos permite atender una problemática que si bien es cierta aún no es álgida, pero que si no es controlada de manera oportuna puede generar problemas letales en el país.

A pesar que en el Perú, el fentanilo está clasificado como un estupefaciente de la Lista II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, la DIGEMID debería fiscalizar su uso, producción, importación, exportación y distribución de manera estricta, sin embargo, ello no sucede, pues la corrupción que embarga nuestras instituciones coadyuva al tráfico ilícito de drogas.

1.5. NECESIDAD DE PENALIZAR EL TRÁFICO ILÍCITO DE DEL ESTUPEFACIENTE FENTANILO Y SUS ANÁLOGOS.

En el marco de todo lo expuesto anteriormente, reconociendo la realidad que nos viene afectando y que si bien es cierto aún no es álgido como en otros países, es necesario actuar de manera oportuna y preventiva, con la finalidad de no esperar tener el problema latente para recién tipificar el tráfico ilícito del fentanilo y sus análogos en el país.

Es así que, considerando el consumo asociado al fentanilo con otras sustancias como el éxtasis conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas, que se encuentran tipificados en el Artículo 297° y Artículo 298° del Código Penal; la propuesta contenida en nuestro Proyecto de Ley que nos ocupa, está orientado a modificar dichos articulados para extender los alcances en su forma agravada, así como integrarse en la modalidad de micro comercialización en cuanto corresponda, para ser enfrentados de manera integral y maximizar su penalidad.

Es por ello que, se propone modificar el inciso 7 y adicionar el inciso 8 en el Artículo 297° del Código Penal, un peso que excede los cinco miligramos (05 mg), lo que equivale a cinco dosis, de un miligramo (01 mg) cada una por su alta dosis de toxicidad en el ser humano.

8. El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elaborar, transforma almacena o posee, transporta, adquiere, comercializa, promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de estupefacientes de uso médico o controlado, no contando o mal utilizando la autorización, permiso o el Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos otorgado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID del Ministerio de Salud.

Esta propuesta como nueva modalidad agravante se justifica por el incumplimiento de una norma administrativa que protege la salud pública y controla el uso médico de ciertas drogas y se sostiene en el aumento de consumo problemático de drogas sintéticas por

⁴ chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc0MTc2/pdf

parte de población vulnerable (menores en conflicto con la ley penal), además de las catastróficas consecuencias que esta variedad de drogas tiene para la salud individual⁵.

Asimismo, resulta necesario modificar el Artículo 298° inciso 1) en su forma de micro comercialización o micro producción, debiendo cuantificarse el peso en cada una de las conductas que se pretende modificar, tal como se ha previsto con otras drogas comprendidas en el Código Penal, precisándose que dicha cuantificación es hasta un miligramo de fentanilo.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no conlleva gastos al erario nacional, toda vez que tiene como objeto otorgar al Estado las herramientas normativas penales necesarias para enfrentar el delito de tráfico ilícito de drogas en la forma agravada del Fentanilo y sus análogos, cuando se destine con fines de tráfico ilícito para el consumo ilegal.

Asimismo, como lo ha señalado el propio Ministerio Público, la tipificación del fentanilo y sus análogos fortalecerá su capacidad para prevenir, controlar e investigar la fabricación, tráfico y posesión de este fármaco, pues viene siendo adquirido de manera ilícita, situación que debe ser prevenida para evitar un problema de salud pública por la adicción masiva que podría generar este estupefaciente, cuyos efectos son perjudiciales para la población.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no se contrapone con ninguna norma de nuestro sistema legislativo, por el contrario, como no lo demuestra la legislación comparada la naturaleza del fentanilo por haberse incrementado su demanda se convierte una potencial amenaza para la seguridad nacional, la seguridad pública y la salud pública como bien jurídico tutelado.

Mediante la presente propuesta normativa se otorgarán medidas de precaución preventivas para que nuestro país no sufra los embates del consumo ilegal del fentanilo, como lo que está sucediendo en EE. UU, donde muere una persona cada cinco minutos por consumo de fentanilo.

Por último, al ser la DIGEMID el órgano competente fiscalizador de sustancias y medicamentos que contienen estupefacientes, psicotrópicos y precursores se asigna la vigilancia y control del fentanilo a nivel nacional, con el objeto de que sea comercializado para fines médicos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa está vinculada con la Vigésima Séptima política de Estado, referida a la Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg1NjY0/pdf>